

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 055-2013-MPT-CM

Pampas, 28 de diciembre de 2013



# EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

#### VISTO:

La solicitud presentada por las autoridades de la comunidad de San Vicente de Yanayacu, mediante el cual solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, distrito de Colcabamba; Acuerdo de Concejo Municipal N° 077-2013-CM/MDC, de la municipalidad distrital de Colcabamba; Informe N° 600-SGSP-MPT-2013/P de la Sub Gerente de Servicios Públicos; Informe N° 717-2013-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Opinión Legal N° 0586-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 754-2013-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; referente a la creación del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional Nº 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;











Que, la Ley Nº 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

# ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN VICENTE DE YANAYACU, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA

ARTÍCULO 1º.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y desígnese como su Capital al poblado de Rayan.

ARTÍCULO 2º.- Los límites del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, son como sigue:

POR EL NORTE: Limita con la comunidad campesina Marcopata; el límite inicia en el álveo de la quebrada Pallcahuayjo en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 1 524126 m. E. -8635179 m. N. A partir de este punto el limite toma dirección Norte por el talweg de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenadas UTM Punto Nº 2 524329 m. E. - 8635945 m. N.) A partir de este punto el limite toma dirección Noreste por el talweg de la quebrada Pallcahuayjo aguas abajo hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en su margen izquierda (punto de coordenadas UTM Punto Nº 3 525432 m. E. - 8636439 m. N.), prosigue aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada Mantaca en su margen derecha (punto de coordenadas UTM Punto Nº 4 526086 m. E. -8636553 m. N.) hasta su punto de confluencia con la quebrada Ingenio en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 5 526146 m. E. - 8636585 m. N. POR EL ESTE: Limita con la Municipalidad de Centro Poblado Ranra; el límite inicia en la confluencia de las quebradas Pallcahuayjo e Ingenio en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 5 526146 m. E. - 8636585 m. N. a partir de este punto el limite toma dirección general Sur por el talweg de la quebrada Ingenio aguas arriba ascendiendo por las confluencias de las quebradas sin nombre y puntos de coordenadas UTM Punto Nº 6 526979 m. E. - 8634337 m. N, Punto Nº 7 526699 m. E. -8633273 m. N, Punto Nº 8 526769 m. E. - 8632529 m. N, Punto Nº 9 526992 m. E. - 8631333 m. N. POR EL SUR: Limita con la Municipalidad de Centro Poblado Carpapata; el límite











inicia en el punto de confluencia de las quebradas Pallcahuayjo e Ingenio en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 9 526992 m. E. - 8631333 m. N, y toma dirección Sur por el talweg de la quebrada Ingenio aguas arriba hasta el punto de confluencia de una quebrada sin nombre en su margen izquierda en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 10 526466 m. E. -8629900 m. N. A partir de este punto, el límite toma dirección Oeste por el talweg de una quebrada sin nombre hasta su naciente más remota en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 11 525073 m. E. - 8629909 m. N, y se proyecta en el mismo sentido hasta alcanzar una cumbre sin nombre en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 12 524387 m. E. - 8629952 m. N. POR EL OESTE: Limita con las comunidades campesinas Checche, San Cristóbal de Matachocco y Marcopata; el límite inicia en una cumbre sin nombre (punto de coordenadas UTM Punto Nº 12 524387 m. E. - 8629952 m. N.) A partir de este punto el límite toma dirección general Norte pasando por la cumbre del cerro Checche en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 13 523611 m. E. - 8631235 m. N, de este punto el límite empieza descender por las estribaciones sin nombre pasando por los puntos de coordenadas UTM Punto Nº 14 524462 m. E. - 8632615 m. N, Punto Nº 15 524731 m. E. - 8633852 m. N, Punto Nº 16 524953 m. E: - 8634902 m. N. A partir de este punto el límite gira en sentido Noroeste y en el mismo sentido desciende por las estribaciones sin nombre hasta alcanzar el álveo de una quebrada sin nombre en el punto de coordenadas UTM Punto Nº 1 524126 m. E. - 8635179 m. N, punto de inicio de la presente delimitación territorial.

**ARTÍCULO 3º.-** La Comunidad de Rayan, es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de San Vicente de Yanayacu, se encuentra localizada en la coordenada UTM 525706 km. E. – 8632352 km. N. (Plaza principal) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Pacopata.
- Barrio Ayaorcco.
- Barrio Vista Alegre.
- Barrio Barrio Ocho.
- Barrio San Isidro de Chuñuna.
- Barrio Yanavacu.
- Barrio San Vicente.

ARTÍCULO 4º.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
  - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
  - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
  - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
  - 4.3.4.- Comisión de Administración.
  - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

RTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de San vicente de Yanayacu, del Distrito de Colcabamba, son las siguientes:









- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

**ARTÍCULO 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

# DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.**- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Vicente de Yanayacu.

**Quinta.-** Modifiquese la Ordenanza Municipal Nº 012-2006-MPT de fecha 14 de febrero del año 2006, que adecua la Municipalidad del centro poblado de Carpapata, Distrito de Colcabamba, en lo que se opongan a la presente Ordenanza

## REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

